Radicado No.: 3-2026-044115
Fecha: 25-08-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Karol Daniela Forero Perdomo
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión No.2 contrato PRONE - GGC -1954 - 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar adelantar el trámite de la Suspensión No. 2 del contrato **PRONE GGC 1954 de 2025**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Solicitud OR 1-2026-038693 y 1-2026-038876 para nueva suspensión del plazo para la ejecución del contrato PRONEI GGC 1954 de 2025.	**El Acta de inicio** del contrato PRONE GGC 1954 2025 se suscribió 9 enero de 2026. FASE I ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es ocho (8) meses, es decir, **hasta el 8 de septiembre de 2026.** **Suspensión No. 1 por el plazo de 60 días calendario, contados a partir del 25 de junio y hasta el 23 de agosto de 2026**	Se solicita y avala la suspensión No. 2 del contrato PRONE GGC 1954 2025, **por un término de 60 días calendario, contados a partir del 25 de agosto de 2026 y hasta el 23 de octubre de 2026**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES

1. Que el día 8 de noviembre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, cuyo objeto es: *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios, adecuando las redes eléctricas e incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala,mediante la ejecución del proyecto Normalización de Redes Eléctricas con Autogeneración en Cuadras Energéticas del Barrio Álamos - Municipio de Algeciras."*

2. *Que el valor del contrato corresponde a la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($3.721.780.723) M/CTE.*

3. *Que el día 9 de enero* de 2026, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que el día 25/06/2026 fue publicada en la plataforma SECOP II la suspensión No. 1 por el término de sesenta (6) días calendario, esto es del 25 de junio al 23 de agosto de 2026.

6. Garantías

Que para el Contrato PRONE GGC 1954 de 2025 fue constituida garantía única expedida por **Aseguradora Solidaria de Colombia**, PÓLIZA No: 560-47-994000195474 Y PÓLIZA RCE No: 560 -74 -994000036604cuyo tomador es la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en favor de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, así:

No. De modificatorio	Fecha de perfeccionamiento	Finalidad de la Modificación	Estado de Póliza

Suscripción del contrato.	8-11-2025	N/A	Aprobada 12-12-2025
Acta de inicio	9-01-2026	N/A	Aprobada 24-06-2026

7. Estado financiero y de ejecución del contrato en el informe técnico se indica:

***"2.3.* DESEMBOLSOS**

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato PRONE GGC 1954 de 2025

VALOR DEL CONTRATO	**VALOR**	**PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO**
	$ 3.721.780.723,00	**100%**
VALOR DESEMBOLSADO MME-FIDUCIA	$ 1.848.282.535,00	49,66%
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR MME-FIDUCIA	$ 1.873.498.188,00	50,34%
VALOR RECURSOS GIRADOS POR LA FIDUCIA A LOS CONTRATISTAS DERIVADOS*	$ 0,00	0,00%
SALDO EN FIDUCIA A CORTE 31/07/2026	$ 1.859.536.579,88	49,96%

Nota: Saldo a julio de 2026. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF

VIGENCIA	**VALOR**	**VALOR DESEMBOLSADO**	**VALOR POR DESEMBOLSAR**
2025	$ 1.848.282.535	$ 1.848.282.535,00	$ 0,00
2026	$ 1.873.498.188,00	$ 0,00	$ 1.873.498.188,00
TOTAL	$ 3.721.780.723,00	$ 1.848.282.535,00	$ 1.873.498.188,00

2.4. ENCARGO FIDUCIARIO

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de julio a corte 31-07-2026, el saldo de la fiducia es **$ 1.859.536.579,88** (ANEXO 3).

2.5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Acorde con la cláusula segunda – PLAZO, a la fecha la Fase *"ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN",* se encuentra vigente hasta el día 8 de septiembre de 2026.

Debido a lo anterior, ELECTROHUILA S.A. remite a este Ministerio comunicación con radicado No. 1-2026-038876 de fecha 18 de agosto de 2026, con aval de interventoría (Anexo 1 y 4), en la cual solicita la suspensión del contrato PRONE GGC 1954 de 2025.

3. PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos PRONE, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación y contratación: 15%
Etapa II - Actividades de suministro y construcción de obras: 70%
Etapa III - Actividades de cierre: 15%

Mencionado lo anterior el avance ponderado del Contrato teniendo en cuenta los porcentajes de avance otorgados a cada una de ellas por parte del Ministerio, el avance ponderado del Contrato es del 13%.*"*

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicación radicados No. 1-2026-038693 y 1-2026-038876 de fecha 18 de agosto de 2026, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., remitió "*solicitud de autorización para nueva suspensión*" (01-GG-021688-S-2026) del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025, junto con los soportes y aval de la interventoría, en los siguientes términos:

> *"(...)* ***Solicitud:***
>
> *Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos al Ministerio de Minas y Energía autorizar una nueva suspensión temporal (prórroga de la suspensión) del Convenio*

Interadministrativo PRONE GGC No. 1954-2025 por un término adicional de sesenta (60) días calendario, o hasta tanto las autoridades competentes garanticen las condiciones de seguridad y orden público requeridas para la ejecución segura del Proyecto

Anexamos para su conocimiento y evaluación:

- *Oficio CE-028-2026 y reportes de la Interventoría 1NGECOL S.A.S.2.*
- *Soportes periodísticos y reportes institucionales recabados (Anexos Noticias 1 a 6)*

Agradecemos de antemano su atención a la presente comunicación y quedamos atentos a sus indicaciones para la suscripción de la correspondiente acta." (...)"

La firma interventora *INGECOL S.A.S.* mediante comunicación No CE-028-2026 da el "*AVAL PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL*", en los siguientes términos:

"(...)

*Yo, **Diana María Hernández Sosa** identificada con numero de cedula 1.088.259.828 de Pereira actuando en calidad de representante legal de **INGECOL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S** identificada con el NIT 900.865.700-4 interventor del contrato citado en referencia, mediante el presente documento y con el acostumbrado respeto, se informa y se formaliza ante su entidad **ELECTROHUILA SA ESP** el aval para la solicitud de suspensión temporal correspondiente al contrato derivado del contrato interadministrativo PRONE GGC 1954-2025.*

*Este aval para la solicitud se fundamenta en la configuración de causales de **fuerza mayor** y la **grave alteración del orden público**, factores que imposibilitan el desarrollo normal de los trabajos y representan un riesgo inminente para la integridad del personal técnico y operativo. Las actuales restricciones de seguridad y movilidad en la zona de influencia impiden al contratista realizar las actividades de ejecución de obra. Lo anterior ha impactado negativamente en la definición de cantidades y especificaciones técnicas para el suministro, derivando en retrasos críticos en los procesos de adquisición y logística necesarios para el cumplimiento del proyecto*

El sustento técnico de este aval para la solicitud se basa en las noticias emitidas por diferentes y reconocidos medios de comunicación del país durante el mes de agosto del 2026, evidenciando la presencia y confrontación de grupos armados ilegales, las restricciones a la movilidad, las amenazas a la población civil y a proyectos de infraestructura, así como diversas noticias de violencia e inseguridad que comprometen la ejecución normal de las actividades contractuales. A continuación, se presentan los principales elementos que soportan esta situación, la cual advierte sobre: (...)

(...) En virtud de lo anterior, dado que las actividades pendientes revisten un carácter esencial para la correcta ejecución contractual, y ante la imposibilidad de precisar el

tiempo requerido para la normalización de las condiciones de orden público en la región, se encuentra plenamente justificada la necesidad de acordar una suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo PRONE GGC 1954-2025, por el término de sesenta (60) días. Se prevé que, durante dicho lapso, las condiciones de seguridad en la zona permitan la reanudación segura de las labores.

Por consiguiente, esta Interventoría manifiesta su aval a la solicitud de suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo en mención, por lo que se traslada para su respectiva evaluación y trámite. (...)"

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante documento denominado "**INFORME JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN N°2 PRONE GGC 1954 DE 2025"**, remitido por correo electrónico, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) 5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD OPERADOR DE RED Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN.

A continuación, se relacionan las actividades realizadas dentro del proceso de análisis de la documentación enviada por el Operador de Red:

a) *En primera medida se tienen los siguientes antecedentes y estado del contrato PRONE-GGC-1954-2025:*

1. *A la fecha el plazo de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, según plazo inicial del contrato, esto es de 8 meses del contrato PRONE -GGC-1954-2025, es decir hasta el 08-09-2026.*
2. *A la fecha, se ha desembolsado el 49.66% de los recursos del Contrato, suma que corresponde **$ 1.848.282.535,00.***
3. *El contrato fue suspendido desde el día 25 de junio de 2026 hasta el día 23 de agosto de 2026 esto de acuerdo a la suspensión no.1 del contrato.*
4. *Una vez se reinicie el contrato PRONE GGC 1954 2025, se realizará la actualización del anexo 2-cronograma del contrato.*

b) *A la fecha al contrato PRONE GGC 1954 2025, no cuenta con ninguna modificación contractual o **ACTA DE CRONOGRAMA** suscrita.*

c) *El Operador de Red menciona que la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se ha visto afectada por persistencia de orden público y seguridad que se presenta para la ejecución del proyecto:*

Respecto a las restricciones de orden público y seguridad la interventoría indicó los factores de orden público que afectan el normal desarrollo de la ejecución del proyecto de la siguiente manera:

"(...)

El sustento técnico de este aval para la solicitud se basa en las noticias emitidas por diferentes y reconocidos medios de comunicación del país durante el mes de agosto del 2026, evidenciando la presencia y confrontación de grupos armados ilegales, las restricciones a la movilidad, las amenazas a la población civil y a proyectos de infraestructura, así como diversas noticias de violencia e inseguridad que comprometen la ejecución normal de las actividades contractuales. A continuación, se presentan los principales elementos que soportan esta situación, la cual advierte sobre:

1. ***Heridos varios militares que se dirigían a neutralizar cilindro bomba en Algeciras:*** *Son evacuados varios soldados del Batallón de Alta Montaña N.° 9, quienes resultaron heridos en zona rural de Algeciras, Huila. La Novena Brigada confirmó que los militares están siendo trasladados a un centro asistencial para recibir atención médica. De acuerdo con la información preliminar, los uniformados se dirigían a neutralizar un cilindro bomba ubicado en la vía hacia El Paraíso, cuando se registró el hecho que dejó varios militares afectados. (Anexo 1. Medio de comunicación "LA NACIÖN, La Noticia Independiente")*

2. ***Un suboficial muerto y al menos dieciséis militares heridos tras emboscada en Algeciras:*** *Un suboficial del Ejército murió y otros dieciséis militares resultaron heridos tras una emboscada que habría sido perpetrada por presuntos integrantes de las disidencias de las Farc, en el sector de Las Palomeras, zona rural de Algeciras, Huila. Los uniformados se dirigían a atender un cilindro bomba ubicado en la vía hacia El Paraíso cuando fueron atacados. Los heridos fueron llevados inicialmente a la E.S.E Hospital de Algeciras y están siendo evacuados por vía aérea hacia Neiva para recibir atención médica especializada. La situación es atendida por las autoridades y se espera un pronunciamiento oficial con mayores detalles sobre lo ocurrido. (Anexo 2. Medio de comunicación "LA NACIÓN, La Noticia Independiente")*

3. ***Mientras el país atiende los estragos del terremoto, ataques con explosivos golpean a la Fuerza Pública: hay un uniformado muerto:*** *Uno de los hechos ocurrió en Algeciras, Huila. Unidades de la Novena Brigada se desplazaban hacia la vía que conduce a El Paraíso, en inmediaciones de la vereda El Quebradón, luego de recibir información sobre el hallazgo de un cilindro. Mientras los militares atendían la situación fueron atacados con explosivos. (Anexo 3. Medio de comunicación "EL TIEMPO")*
4. ***Ataque contra tropas del Ejército en Algeciras deja un militar muerto y 10 heridos:*** *El ataque ocurrió cuando los uniformados se desplazaban hacia la vereda El Quebradón, luego del hallazgo de un cilindro con la palabra "Farc" en la vía al Paraíso. Las autoridades avanzan hacia la zona y la cifra de afectados podría aumentar. (Anexo 4. Medio de comunicación "NOTICIERO LA FM")*

En virtud de lo anterior, dado que las actividades pendientes revisten un carácter esencial para la correcta ejecución contractual, y ante la imposibilidad de precisar el tiempo requerido para la normalización de las condiciones de orden público en la región, se encuentra plenamente justificada la necesidad de acordar una suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo PRONE GGC 1954-2025, por el término de sesenta (60) días. Se prevé que,

durante dicho lapso, las condiciones de seguridad en la zona permitan la reanudación segura de las labores.

(...)"

Sumado a lo anterior la interventoría y el Operador de red han remitido diferentes soportes que evidencian la situación actual que presenta el municipio de Algeciras, los cuales se enuncian a continuación.


JUDICIAL
12 agosto, 2026

Heridos varios militares que se dirigían a neutralizar cilindro bomba en Algeciras

Fuente: https://www.lanacion.com.co/heridos-varios-militares-que-se-dirigian-a-neutralizar-cilindro-bomba-en-algeciras/
Ilustración 1. Orden publicó


LA NACIÓN
LA NOTICIA INDEPENDIENTE
SUSCRIBIRSE

INICIO HUILA INVESTIGACIÓN POLÍTICA DEPORTES ECONOMÍA TEMA DEL DÍA JUDICIAL MÁS CATEGORÍAS REVISTAS LA NACIÓN DIGITAL TIENDA
CLASIFICADOS

JUDICIAL
12 agosto, 2026

Un suboficial muerto y al menos dieciséis militares heridos tras emboscada en Algeciras

Fuente: https://www.lanacion.com.co/un-suboficial-muerto-y-al-menos-dieciseis-militares-heridos-tras-emboscada-en-algeciras/
Ilustración 2. Orden publicó 2



NOTICIA

Mientras el país atiende los estragos del terremoto, ataques con explosivos golpean a la Fuerza Pública: hay un uniformado muerto

Varios soldados resultaron heridos en Algeciras, Huila. En Cajibío, Cauca, un ataque con drones y explosivos dejó dos uniformados y un civil heridos.

Fuente: https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/mientras-el-pais-atiende-los-estragos-del-terremoto-ataques-con-explosivos-golpean-a-la-fuerza-publica-hay-un-uniformado-muerto-3577859

Ilustración 3. Orden publicó 3



Ataque contra tropas del Ejército en Algeciras deja un militar muerto y 10 heridos

Un militar murió y otros 10 resultaron heridos en un ataque contra tropas en Algeciras, Huila.

Yamileth Diaz Peña

agosto 12, 2026 - 10:14 am

Compartir

Unirse al Canal de WhatsApp

La FM en Google News

La FM en Google Discover

Ataque armado en Algeciras, Huila
Crédito: Ejército

Un suboficial muerto y 17 soldados heridos en ataque de las disidencias en Algeciras, Huila. Los integrantes de la Novena

Fuente: https://www.lafm.com.co/orden-publico/ataque-armado-algeciras-huila-muerto-militar-heridos-407637#google_vignette

Ilustración 4. Orden publicó 4


HUILA

¡TERROR EN ALGECIRAS! Denuncian reclutamiento forzado de menores y una ola de extorsiones que tiene al municipio en jaque

Karol Lopez
10 de julio de 2026 - 12:33 p. m.

Fuente: https://opanoticias.com/terror-en-algeciras-denuncian-reclutamiento-forzado-de-menores-y-una-ola-de-extorsiones-que-tiene-al-municipio-en-jaque/454925

Ilustración 5. Orden publicó 5


“En Huila hay una venganza contra quienes colaboraron con las Farc”: Ramiro Durán

Tras la masacre del jueves en zona rural de Algeciras, Ramiro Durán, líder político de la exguerrilla en esta región, dijo que este hecho lo cometió un grupo que merodea la zona en camionetas de alta gama y con fusiles. En el pueblo se habla de un plan contra los exguerrilleros, sus familias y campesinos que colaboraron con la otrora columna “Teófilo Forero”.

Sigue a **El Espectador** en Discover: los temas que te gustan, directo y al instante.

Edinson Arley Bolaños
19 de julio de 2020 - 02:53 p. m.

Compartir Guardar Comentar (0) Únete

Google ha cerrado el anuncio

Ronald Rojas, conocido en la guerra como Ramiro Durán, actual líder político del partido FARC en el Huila. / Gustavo Torrijos
Foto: Gustavo Torrijos

Fuente: https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/en-huila-hay-una-venganza-contra-quienes-colaboraron-con-las-farc-ramiro-duran-article/

Ilustración 6. Orden publicó 6

d) *La interventoría del contrato indica que “dado que las actividades pendientes revisten un carácter esencial para la correcta ejecución contractual, y ante la imposibilidad de precisar el tiempo requerido para la normalización de las condiciones de orden público en la región, se encuentra plenamente justificada la necesidad de acordar una suspensión temporal del contrato derivado del convenio interadministrativo PRONE GGC 1954-2025, por el término de sesenta (60) días. Se prevé*

que, durante dicho lapso, las condiciones de seguridad en la zona permitan la reanudación segura de las labores."

e) *El Operador de red solicita "al Ministerio de Minas y Energía autorizar una nueva suspensión temporal (prórroga de la suspensión) del Convenio Interadministrativo PRONE GGC No. 1954-2025 por un término adicional de sesenta (60) días calendario, o hasta tanto las autoridades competentes garanticen las condiciones de seguridad y orden público requeridas para la ejecución segura del Proyecto."*

f) *La solicitud de suspensión del contrato no modifica el objeto ni alcance del contrato PRONE GGC 1954 - 2025.*

g) *La solicitud de suspensión del contrato no implica ninguna adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía al contrato PRONE GGC 1954 - 2025.*

h) *La solicitud de suspensión del contrato y la justificación de la solicitud del Operador de Red cuenta con el aval de la interventoría.*

De conformidad a lo hechos antes mencionados se observa que, debido los acontecimientos que han ocurrido desde el mes de julio de 2026 a agosto de 2026 referentes al orden publicó, está afectando el normal desarrollo del proyecto "y representan un riesgo inminente para la integridad del personal técnico y operativo. Las actuales restricciones de seguridad y movilidad en la zona de influencia impiden al contratista realizar las actividades de ejecución de obra. Lo anterior ha impactado negativamente en la definición de cantidades y especificaciones técnicas para el suministro, derivando en retrasos críticos en los procesos de adquisición y logística necesarios para el cumplimiento del proyecto."

Finalmente, es de indicar que INGECOL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. justifica y avala la solicitud de suspensión No.2 de la Fase ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del contrato PRONE-GGC-1954-2025.

6.RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar para suscribir el Acta de la Suspensión No. 2 del contrato PRONE GGC-1954-2025 por un término de 60 días calendario, plazo en el cual se espera superar las situaciones actuales de orden público en el municipio de ejecución del contrato antes mencionado. (...)*"*

Aclaramos que, los anexos enunciados en el informe técnico pueden ser consultados en el enlace relacionado en la parte final del informe técnico, ya que no se relacionan de igual manera en este memorando.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Una vez analizados y verificados los argumentos y documentos allegados por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en su calidad de Operador de Red, y contando con el aval de la interventoría SERVICIOS DE INGENIERÍA E Y C S.A.S., así como con el análisis y la justificación técnica consignados en el informe presentado por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de

Minas y Energía (MME), y en ejercicio de las funciones propias de mi cargo como Director de la Dirección de Energía Eléctrica y supervisor designado del contrato de la referencia, **considero técnica y contractualmente procedente adelantar el trámite de la Suspensión No. 2 del Contrato PRONE GGC 1954 de 2025**, **por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 25 de agosto de 2026 y hasta el 23 de octubre de 2026**.

La suspensión No. 2 resulta viable jurídicamente, toda vez que, del análisis de los documentos aportados se evidencia la persistencia de alteraciones de orden público en el Municipio de Algeciras-Huila, situación que imposibilita el restablecimiento de las labores para el normal desarrollo de ejecución del proyecto objeto del contrato PRONE-GGC-1954-2025.

De acuerdo con los fundamentos expuestos por el operador de red, la situación de orden público que se presenta en la actualidad imposibilita las siguientes actividades: i) Verificación, socialización y validación en terreno de los beneficiarios PRONE, ii) Levantamiento topográfico, obras civiles y montajes de estructuras eléctricas rurales, iii) Desplazamiento, trasporte y acopio de materiales y equipos eléctricos, iv) Labores de supervisión, seguimiento técnico e interventoría presencial por parte de INGECOL S.A.S..

Así las cosas, sobre la verificación de los soportes allegados en especial el aval (CE-028-2026) emitido por la interventoría INGECOL SAS, donde ratifica la alteración de orden público en el municipio de Algeciras-Huila, así como el informe emitido por el apoyo técnico a la supervisión del MME, en el cual realiza un análisis sobre los soportes documentales. El supervisor, establece la pertinencia técnica y jurídica de proceder con la suspensión temporal No. 2 del contrato PRONE GGC 1954 de 2025 de manera concertada con el operador de red, por un término de sesenta (60) días calendario, esto es desde el 25 de agosto de 2026 hasta el 23 de octubre de 2026.

Se reitera que, los elementos fácticos fueron verificados y validados en el informe técnico de apoyo a la supervisión que hace parte integral de la presente solicitud de modificación.

Por lo tanto, en aplicación de los Principios de economía, planeación y celeridad Contractual (Art. 25 de la Ley 80 de 1993), esta Supervisión estima jurídicamente pertinente mantener la medida excepcional de suspensión,

solicitada por el operador por sesenta (60) días calendario, tiempo en el que esperamos se superen las circunstancias de fuerza mayor que han dado lugar a la suspensión y han afectado esta zona del país. En todo caso, el seguimiento al contrato ejercido por esta supervisión se continuará efectuando en el curso de este tiempo de suspensión, para establecer si es posible reactivar el contrato y restablecer la ejecución de las actividades.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente No. 73001233300020140050 6-01, consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez, en sentencia del 18 de marzo de 2022, indicó sobre la suspensión del contrato:

> *«"(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de (...), en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Sin embargo, las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas. Por esto se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición, de modo que se pueda determinar a ciencia cierta cuándo se reanuda. En sentencia del 28 de abril de 2010 (Exp. 16.431), esta Corporación dijo:*
>
> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones (,..) de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Énfasis agregado) (...)*

En relación con lo anterior, el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de

Decisión No. 6, Magistrado Ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros, indicó lo siguiente sobre la suspensión:

> *"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones (...) de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.*
>
> *Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"*

Sea del caso advertir que la suspensión No. 2 propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

> *La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de*

este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión solicitada encuentra sustento en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato "Suspensión Temporal del Contrato", la cual establece:

> *"(...)* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** *Podrá suspenderse temporalmente la ejecución de la Fase I del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes, indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma, mediante la plataforma transaccional SECOP II. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato.*
>
> *PARÁGRAFO: En este caso el OPERADOR DE RED está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión. (...)".*

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Las pólizas contractuales exigidas han sido verificadas por la supervisión, se espera alleguen prontamente las que garantizarán la cobertura de la modificación
3. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente revisados.
4. La suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **ni los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. El informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del Operador de Red, junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato considera procedente adelantar el trámite para legalizar la Suspensión No. 2 por el término de sesenta (60) días calendario, en consecuencia, se determina suspender el contrato **PRONE-GGC-1954-2025 del 25 de agosto de 2026 hasta el día 23 de octubre de 2026**. Sin embargo, sea claro advertir que del seguimiento que efectúa la supervisión sobre este contrato, si se determinare que han desaparecido los hechos o motivos que originaron la suspensión se procederá a la reactivación inmediata para dar continuidad a la ejecución de actividades y en este sentido se comunicará de manera oportuna al Grupo de Gestión Contractual, así como si los hechos o circunstancias persisten al momento de culminar el plazo establecido para que se gestione el trámite pertinente.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes legales y Soportes de la modificación

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Miller Stiven Pérez Malpica
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Aprobó: